

Madrid, febrero de 2022

ASUNTO: CIRCULAR Nº 1/2022 INFORMATIVA SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS EXPLOTADORES DE INSTALACIONES RADIATIVAS POR DAÑOS PROVOCADOS POR MATERIALES RADIATIVOS QUE NO SEAN SUSTANCIAS NUCLEARES.

La disposición final séptima de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, en lo que respecta a este ámbito, establece que dicha Ley entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor en España el Protocolo de 12 de febrero de 2004 por el que se modifica el Convenio de responsabilidad Civil por daños Nucleares (Convenio de París) y el Protocolo de 12 de febrero de 2004, por el que se modifica el Convenio complementario del anterior (Convenio de Bruselas).

Como se señala en el comunicado de prensa¹ hecho público por la Agencia de Energía Nuclear de la OCDE, los referidos **Protocolos fueron formalmente ratificados por las Partes Contratantes** de ambas Convenciones, entre las que se encuentra España, en la sede de dicha Organización, en París, el 17 de diciembre de 2021.

Dicho comunicado indica también que su entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2022 por lo que, de igual modo, esta fecha será la de entrada en vigor de la referida Ley 12/2011, de 27 de mayo. El objetivo de esta Ley, en cuanto a instalaciones radiactivas se refiere, es regular la responsabilidad de los explotadores de las mismas por los daños ocurridos dentro del territorio español que sean causados por accidentes en los que intervengan materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares.

Por tanto, la finalidad de la presente circular es informar a las instalaciones radiactivas autorizadas de la entrada en vigor de la Ley 12/2011 y promover su cumplimiento y las acciones a adoptar derivadas de las obligaciones establecidas en esta norma.

¹ [Nuclear Energy Agency \(NEA\) - New treaties to strengthen rights of people affected by nuclear accidents](#)

Deberán establecer una garantía financiera, para responder a la responsabilidad civil por los daños que se pueden ocasionar en accidentes con material radiactivo, aquellas instalaciones radiactivas de titularidad privada que manejen, almacenen, manipulen, transformen o transporten materiales radiactivos con una actividad igual o mayor a 0,1 TBq. La cuantía mínima obligatoria para la cobertura de la responsabilidad civil por accidentes causados por otros materiales radiactivos distintos al hexafluoruro de uranio natural UF₆ y al concentrado de uranio natural U₃O₈ es la que se recoge a continuación:

| Otros materiales radiactivos | | | | | |
|-------------------------------------|--------|--------------|--------------|----------------|-----------|
| Actividad (TBq) | < 0,1 | ≥ 0,1 y < 10 | ≥ 10 y < 100 | ≥ 100 y < 1000 | ≥ 1000 |
| Garantía mínima (€) | Exento | 150.000 | 300.000 | 600.000 | 1.200.000 |

Atentamente,

Javier Zarzuela
DIRECTOR TÉCNICO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA
Acctal. (Resolución Secretaría General 17-11-21)